South American Publishing

SAP Environmental Research and Ecotoxicity. 2026; 5:296
doi: 10.62486/ere2026296

REVIEW

Human rights and the environmental crisis: foundations for a new global regulatory framework

Derechos de la especie humana y crisis ambiental: fundamentos para un nuevo marco normativo global

Rogelio Gómez Santiago[1]

[1]Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho. Licenciatura en modalidad a distancia (SUAyED). México.

Cite as
Gómez Santiago R. Human rights and the environmental crisis: foundations for a new global regulatory framework. SAP Environmental Research and Ecotoxicity. 2026; 5:296. https://doi.org/10.62486/ere2026296

Publication History
Submitted: 01-08-2025
Revised: 17-10-2025
Accepted: 24-01-2026
Published: 25-01-2026

Corresponding Author
Rogelio Gómez Santiago

ABSTRACT

The environmental, economic, and migratory transformations that have marked the 21st century have strained the foundations of current international law. The legal framework built on the modern state model has serious limitations in responding to problems that transcend territorial boundaries and require truly global forms of regulation. Despite the magnitude of these challenges, the basic structure of international governance has re-mained virtually unchanged since the Peace of Westphalia. Against this backdrop, the Charter of the Rights of the Human Species emerges as a proposal aimed at redefining the foundations of the global legal order. Its central approach is to shift the exclusive focus on state sovereignty and recognize the Earth as a subject of priority law. This perspective seeks to place the protection of the planetary system above particular interests that, in the name of development or economic growth, have compromised both human rights and ecological balances. Unlike previous declarative initiatives, the proposal aims to construct a binding legal framework, with a post-individualist orientation and a logic of intergenerational responsibility. The approach is based on a profound critique of the predominance of neo-Roman legal thinking and anthropocentrism that structures much of contemporary international law. From this perspective, it raises the need to move towards an ecologi-cal, pluralistic, and equitable regulatory architecture capable of replacing Western legal hegemony. The proposal is based on principles of structural sustainability, planetary co-responsibility, and care for our common habitat, under an inescapable premise: although the Earth can survive without humanity, humanity cannot survive without the Earth. At this initial stage, the Charter is presented as an academic thesis with a view to its future formalization as an international legal instrument.

Keywords: International Law; Geopolitics; Sustainable Development; Global Justice; Environmental Crisis.

RESUMEN

Las transformaciones ambientales, económicas y migratorias que marcan el siglo XXI han puesto en tensión los fundamentos del derecho internacional vigente. El marco jurídico construido a partir del modelo estatal moderno muestra serias limitaciones para dar respuesta a problemáticas que exceden los límites territoriales y requieren formas de regulación verdaderamente globales. Pese a la magnitud de estos desafíos, la estructura básica de gobernanza internacional se ha mantenido prácticamente inalterada desde la Paz de Westfalia. Ante este escenario, la Carta de los Derechos de la Especie Humana emerge como una propuesta orientada a redefi-nir las bases del orden jurídico global. Su planteamiento central consiste en desplazar el foco exclusivo en la soberanía estatal y reconocer a la Tierra como un sujeto de derecho prioritario. Esta perspectiva busca situar la protección del sistema planetario por encima de intereses particulares que, en nombre del desarrollo o del crecimiento económico, han comprometido tanto los derechos humanos como los equilibrios ecológicos. A diferencia de iniciativas previas de carácter declarativo, la propuesta apunta a la construcción de un marco jurídico vinculante, con una orientación posindividualista y una lógica de responsabilidad intergeneracional. El enfoque se sustenta en una crítica profunda al predominio del pensamiento jurídico neorrománico y al an-tropocentrismo que estructura gran parte del derecho internacional contemporáneo. Desde esta mirada, se plantea la necesidad de avanzar hacia una arquitectura normativa ecológica, plural y equitativa, capaz de sus-tituir la hegemonía jurídica occidental. La propuesta se apoya en principios de sostenibilidad estructural, co-rresponsabilidad planetaria y cuidado del hábitat común, bajo una premisa ineludible: aunque la Tierra puede subsistir sin la humanidad, la humanidad no puede hacerlo sin la Tierra. En esta etapa inicial, la Carta se pre-senta como una tesis académica con proyección hacia su futura formalización como instrumento jurídico in-ternacional.

© 2026; The Authors. This Open access article is distributed under the Creative Commons Attribution 4.0 license (https://creativecommons.org/licenses/by/4.0), which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited.

Palabras clave: Derecho Internacional; Geopolítica; Desarrollo Sostenible; Justicia Global; Crisis Ambiental.

INTRODUCCIÓN

Contexto y justificación

La historia del Derecho no es ni ha sido homogénea. La carencia de constancia en la evolución de los elementos jurídicos de cada sistema desde que el ser humano se organizó en sociedades es la regla y no la excepción. Desde los registros en roca de Babilonia (Ur Nammu, Código de Hammurabi) hasta los desarrollados códigos del Derecho Romano en todas sus etapas políticas—hoy aún influyentes en el ámbito jurídico moderno—, observamos discontinuidades, entendamos que no es una línea continua.[1]

No debemos cometer el error de juzgar la historia del Derecho con criterios contemporáneos; sin embargo, el estudio histórico nos ofrece directrices para comprender fenómenos que algunos doctrinarios afirman como innatos al ser humano: la guerra, la codificación, la religión como fuente normativa. Aquí es necesario confrontar al iusnaturalismo arcaico que establecía la violencia y la tendencia a la guerra como parte de la supuesta "naturaleza humana".[2]

Autores clásicos como Tucídides y Hobbes plantearon la guerra como un estado natural del hombre, "la guerra de todos contra todos" (bellum omnium contra omnes). En contraposición, investigaciones recientes en antropología e historia han mostrado que no todas las culturas estuvieron orientadas hacia la guerra: sociedades cazadoras-recolectoras y agrícolas tempranas generaban sistemas de cooperación, trueque y alianzas que matizan esta presunta "naturaleza belicosa".[3]

El mito de la guerra innata se consolidó en la modernidad como discurso legitimador de la expansión y la colonización. En este sentido, el Derecho sirvió como instrumento de positivización de la violencia organizada —por ejemplo, mediante la Doctrina del Descubrimiento en el siglo XV, que justificaba la apropiación de territorios no cristianos.

Las guerras no se desarrollaban por abstracciones estratégicas, sino por recursos inmediatos, evidentes y escasos. Tribu contra tribu luchaba por agua superficial, tierra cultivable o ganado, no por aguas subterráneas o cuencas hídricas como concepto científico aún no comprendían en su totalidad.

La ausencia de un conocimiento sistematizado sobre la naturaleza agudizó la dependencia hacia explicaciones míticas. Los cultos y sacerdotes se erigieron como intérpretes de lo desconocido: lluvia, fertilidad, sol. La legitimidad del poder derivaba de ese rol hermenéutico sobre lo desconocido.

De este modo, el Derecho, en sus primeras fases, se vinculaba estrechamente con lo sagrado y con la administración violenta de los recursos básicos. La Edad Media europea ejemplifica el control clerical del orden jurídico, con una hegemonía teocrática que subordinaba lo legal a lo divino.

La geología ofrece un paralelo ilustrativo, los postulados donde se observan las fuerzas y los procesos que ocurren en la actualidad, ocurrieron en el pasado y son clave para entender el futuro en la Tierra. Así, a lo largo de la historia sucedieron los descubrimientos, el desarrollo de métodos, el entendimiento de la naturaleza y disciplinas que lo explican, como las matemáticas, la física o la química, y conforme nos acercamos a la contemporaneidad, estos descubrimientos han engrosado el conocimiento de forma exponencial.[4]

El Renacimiento y la modernidad aportaron elementos como la imprenta, la navegación y la ciencia moderna que ampliaron los horizontes de conocimiento. Pero es clave comprender la relación entre el avance del conocimiento metodológico y de las ciencias puras a la par de las ciencias sociales y del derecho en particular. ¿Acaso los sistemas jurídicos recibieron un impacto directo del conocimiento científico?

Así como el avance del conocimiento impacta la vida de los humanos de diversas formas —ya sea en su uso o en la consecuencia de su aplicación al entorno—, la pregunta es si los sistemas jurídicos de cada época se movieron a la par del creciente entendimiento de la naturaleza y sus procesos. Cuestionemos si las ciencias duras y las ciencias sociales deben caminar a la par. La modernidad nos indica que es necesario.[5]

El análisis histórico me lleva a observar un fenómeno de instrumentalización sistemática del Derecho como método de control social, no de armonía y cuidado entre sus elementos. Cada periodo histórico en un espacio definido, en una sociedad definida, arrojaba códigos particulares condicionado por del entorno social. Aquí es donde la sociología exige la consideración del contexto. No debería existir un juicio a las leyes de cada época sin estudiar la época misma para comprender las particularidades que Marx establece como condiciones materiales.

Sin embargo, el diagnóstico es similar al observar sociedades, épocas y códigos; la constante es la legitimación de guerras tribales, luego como codificación de conquistas imperiales y finalmente como positivización en códigos modernos que priorizaron la propiedad privada y la soberanía estatal, el Estado moderno basado en símbolos nacionales y fronteras.

Marco Teórico y Estado de la Cuestión

El concepto de derecho, en su historia doctrinaria, ha estado atravesado por tensiones que reflejan la forma en que las sociedades han entendido al ser humano y su convivencia. Para efectos de este trabajo, revisaremos brevemente algunas corrientes fundamentales, desde el iusnaturalismo clásico hasta las críticas contemporáneas, con el objetivo de mostrar cómo estas visiones han legitimado estructuras de poder, y cómo han sido insuficientes para incorporar la finitud de los recursos y la interdependencia planetaria.[6]

Iusnaturalismo clásico y arcaico

Desde la antigüedad, se asoció el derecho a un orden natural o divino. Heráclito (s. VI a.C.) afirmaba que "la guerra es el padre de todas las cosas" (Polemos pater panton), vinculando el conflicto al orden mismo de la vida. Tucídides, en La guerra del Peloponeso, describió la política de las polis griegas como inevitablemente orientada al conflicto. Más tarde, Tomás de Aquino sostenía que el derecho natural se fundaba en la razón, pero siempre subordinado a la ley divina (Tomás de Aquino, varias ediciones).[7]

Estos planteamientos trasladaron a la historia la idea de que la violencia y la guerra eran elementos inevitables, inscritos en la "naturaleza humana".

Contrapunto ilustrado y contractualismo

En la modernidad, el contractualismo introdujo una visión ambivalente. Thomas Hobbes, en Leviatán, sostuvo que el estado de naturaleza era una "guerra de todos contra todos" (bellum omnium contra omnes), de la que solo podía sacarnos un soberano absoluto. En contraste, Jean-Jacques Rousseau, en su Discurso sobre el origen de la desigualdad (1755), describió al ser humano primitivo como pacífico, sosteniendo que la violencia surgía con la propiedad privada y la institucionalización de la desigualdad. Esta tensión conceptual sigue vigente: ¿el derecho surge para contener la violencia o para institucionalizarla?

Materialismo histórico y crítica al derecho

El materialismo histórico ofreció un marco explicativo distinto. Karl Marx y Friedrich Engels, en El Manifiesto Comunista (1848) y en El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado (1884), sostuvieron que el derecho es una superestructura, un instrumento de la clase dominante para legitimar la explotación. Bajo esta visión, la guerra no es innata, sino un producto de condiciones materiales específicas —la lucha de clases y la disputa por los medios de producción.[8,9]

Positivismo y soberanía estatal

En el siglo XX, el positivismo jurídico separó al derecho de la moral y la naturaleza. Hans Kelsen, en Teoría Pura del Derecho, propuso un sistema normativo jerárquico autónomo, que debía estudiarse "puro", sin referencia a valores externos. Por otro lado, Carl Schmitt redujo la política a la distinción entre amigo y enemigo, legitimando el poder soberano en situaciones de excepción. Estas visiones reforzaron la idea de un Estado soberano rígido, con fronteras definidas, que antepone la razón de Estado a los derechos universales.[10]

Críticas contemporáneas: biopolítica y descolonización

El pensamiento contemporáneo ha deconstruido estas visiones. Michel Foucault introdujo el concepto de biopoder: el derecho y las instituciones no solo regulan conductas, sino que administran la vida y la muerte de las poblaciones. Giorgio Agamben desarrolló la noción del homo sacer, mostrando cómo el derecho moderno sigue operando mediante la exclusión de vidas "indignas de ser vividas".

Desde América Latina, Enrique Dussel ha señalado cómo el eurocentrismo ocultó la colonialidad del poder y de los derechos humanos, que se presentan como universales pero responden a la experiencia europea.

Aportes de las ciencias sociales y naturales

La antropología también desmontó el mito de la guerra innata. Margaret Mead, en su ensayo Warfare is Only an Invention—Not a Biological Necessity, sostuvo que la guerra es una construcción cultural. La Declaración de Sevilla sobre la Violencia fue categórica: "es científicamente incorrecto decir que tenemos una tendencia heredada a hacer la guerra". Investigaciones recientes confirman que en sociedades de cazadores-recolectores el conflicto organizado era excepcional.

Por otro lado, las ciencias de la Tierra han mostrado un dato crucial: la finitud de los recursos, al menos en periodos de tiempo referente al humano, pues para que existan las condiciones necesarias de generación de minerales e hidrocarburos han de ser necesarios miles o millones de años. El uniformismo de James Hutton y Charles Lyell reveló que la Tierra es un sistema dinámico pero limitado. Sin embargo, este conocimiento científico no ha sido integrado en los sistemas jurídicos, que continúan operando bajo supuestos de crecimiento y explotación infinitos.[11]

Discusión preliminar, vínculo con la Carta de los Derechos de la Especie Humana

El análisis histórico y doctrinal previo muestra que conceptos como nación, soberanía, iusnaturalismo o la supuesta naturaleza bélica del ser humano han servido más para justificar estructuras de exclusión y violencia que para garantizar justicia. La evidencia antropológica y genética contemporánea desmiente la homogeneidad racial como fundamento de las naciones; del mismo modo, estudios interdisciplinarios han demostrado que la guerra no es un fenómeno innato sino cultural y contingente.[12]

En este contexto, resulta evidente la necesidad de superar los marcos jurídicos tradicionales que legitiman fronteras rígidas, acumulaciones de poder económico y político, y demás doctrinas heredadas de etapas arcaicas del pensamiento jurídico. Por eso, he aquí la propuesta de una Carta de los Derechos de la Especie Humana como paradigma alternativo que posiciona al ser humano como sujeto de derecho primigenio, sin embargo, antepone al planeta Tierra como protagonista, como principal sujeto de derecho.

Condiciones materiales y cognitivas en la génesis del Derecho

La historia del Derecho no puede entenderse sin atender a los condicionamientos materiales y cognitivos de cada época (eventos contingentes). Los conflictos no surgían de abstracciones filosóficas, sino de la disputa por recursos inmediatos, visibles y vitales:

agua superficial, tierras fértiles, presas de caza o bosques. En este sentido, las primeras guerras y normas jurídicas respondían a la administración y protección de lo que estaba "a la vista" y no a recursos invisibles o de prospección compleja —como aguas subterráneas o yacimientos minerales— cuyo conocimiento científico llegaría siglos después.[13]

El determinismo material se impone en la etapa arcaica, debido a la escasez en climas áridos, la presión demográfica en valles fértiles o la localización estratégica de ríos y montañas, que fueron factores definitorios de la guerra y del derecho. De este modo, la violencia se explicaba menos por un impulso innato que por la relación inmediata entre necesidad y oportunidad.

Otro elemento de vital relevancia como aspecto dentro de los sistemas jurídicos fueron los sacerdotes y chamanes, quienes se erigieron como intérpretes privilegiados del orden natural, monopolizando la explicación o la nula necesidad de esta, respecto a los fenómenos y procesos naturales, con ello, el poder político y jurídico. El derecho naciente se vinculaba así con lo sagrado: las reglas de convivencia eran presentadas como mandatos divinos, cuyo incumplimiento no solo generaba sanción social, sino también "castigo" sobrenatural.[14]

Un paralelo esclarecedor proviene de la geología: hasta finales del siglo XVIII, los procesos de la Tierra se interpretaban en clave catastrófica o mítica. Solo con James Hutton en su Theory of the Earth y Charles Lyell en Principles of Geology se sentaron las bases del uniformismo, postulando que los procesos actuales (erosión, sedimentación, vulcanismo) eran los mismos que habían actuado en el pasado. La transición de lo mítico a lo científico en geología ilustra lo que ocurrió en el derecho: un lento abandono de explicaciones mágicas hacia modelos racionales, aunque siempre atravesados por intereses de poder.

Desde la perspectiva de la filosofía del derecho, esta etapa permite reconocer que el derecho primitivo fue menos un orden de justicia que un sistema de control social, ligado al miedo y a la administración violenta de los recursos básicos. La ley era "revelada" por los intérpretes de lo divino, legitimando la desigualdad en nombre del orden cósmico.

Evolución de lo jurídico: de lo sagrado al positivismo moderno

El desarrollo del Derecho no puede comprenderse sin observar el tránsito desde su íntima relación con lo sagrado hasta su consolidación en los códigos modernos del Estado. Cada etapa refleja un modo distinto de legitimar el poder, pero en todas persiste un elemento común: la instrumentalización del derecho como dispositivo de dominación y control social.[15]

Derecho y sacralidad en la antigüedad

Las primeras normatividades escritas evidencian con claridad esta simbiosis entre lo jurídico y lo religioso. El Código de Hammurabi (ca. 1750 a.C.) no solo regulaba transacciones y castigos, sino que se legitimaba como dictado divino: el propio rey afirmaba haber recibido la ley de Shamash, dios del sol y la justicia. La transgresión legal, por tanto, equivalía a un sacrilegio, y la obediencia jurídica se confundía con devoción religiosa. Este patrón se reprodujo en otros contextos culturales, como las leyes mosaicas o las recopilaciones islámicas medievales, donde el derecho se presentaba como revelación.

El control clerical en la Edad Media

En la Europa medieval, el derecho quedó subordinado a la Iglesia. El Derecho Canónico se convirtió en el eje organizador de la vida jurídica, con tribunales eclesiásticos que extendían su jurisdicción sobre ámbitos tan diversos como la moral, la familia, las herencias o la herejía. El derecho secular era marginal frente a la hegemonía teocrática. En este marco, la justicia no se concebía como autonomía del Estado, sino como una prolongación del orden divino: desobedecer la ley era, a la vez, desobedecer a Dios.

Renacimiento, modernidad y secularización

El Renacimiento y la Ilustración introdujeron un giro decisivo. La expansión de la navegación, la invención de la imprenta y el auge de la ciencia moderna erosionaron la autoridad clerical. Hugo Grocio sentó un precedente fundamental al plantear que el derecho natural podía sostenerse etsi Deus non daretur —aunque Dios no existiera—. Con ello, se abría la posibilidad de un derecho fundado en la razón humana, separado de la teología. Esta secularización no eliminó el vínculo entre derecho y poder, pero sí permitió un nuevo lenguaje jurídico capaz de organizar relaciones políticas y económicas en expansión.[16]

Codificación y positivismo

El siglo XIX consolidó la tendencia hacia la codificación. El Código Napoleónico, el Bürgerliches Gesetzbuch en Alemania y los códigos civiles latinoamericanos —inspirados en ambos— marcaron la supremacía del positivismo jurídico. El derecho dejó de presentarse como revelación divina para aparecer como voluntad legislativa emanada del Estado. Sin embargo, esta transición técnica no supuso necesariamente un avance en justicia social. Al positivizar la soberanía estatal y la propiedad privada, se reforzó la concentración de poder económico y político en manos de élites. La codificación fue un avance en términos de sistematicidad, pero no de equidad: racionalizó la desigualdad bajo nuevas formas.

Westfalia y el Estado nacido de la guerra

Un hito central en este proceso fue la Paz de Westfalia (1648), que institucionalizó principios básicos como la soberanía territorial, la no intervención y el reconocimiento mutuo entre Estados. Como sintetizó Charles Tilly, "la guerra hizo al Estado y el Estado hizo la guerra": la fiscalidad, la burocracia y los ejércitos permanentes se consolidaron al calor del conflicto, no de la cooperación. El derecho internacional moderno nació, así, como gestión técnica de rivalidades interestatales más que como proyecto de justicia universal.[17]

La "hipocresía organizada" de la soberanía

Desde entonces, el derecho internacional funciona con una ambivalencia constitutiva: proclama igualdad soberana, pero tolera jerarquías materiales. Stephen Krasner ha denominado a este fenómeno "soberanía: hipocresía organizada": las reglas rigen solo hasta que los intereses vitales de las grandes potencias entran en juego. El resultado es un derecho internacional con alta juridificación, pero baja ejecutabilidad, pues depende del consentimiento estatal y de mecanismos de autodefensa y veto.

Del ius publicum europaeum al Nomos de la Tierra

La universalización de este modelo no fue espontánea, sino producto del imperialismo. Carl Schmitt denominó "nomos de la tierra" al reparto global que consolidó la hegemonía europea. Por su parte, Antony Anghie mostró cómo la noción misma de soberanía se construyó en oposición entre "civilizados" y "no civilizados". Así, el derecho internacional reconoció soberanías plenas en Europa mientras subordinaba o negaba las de los pueblos colonizados.

Balance crítico

El balance de esta trayectoria es claro: el Estado moderno se consolidó a través de la guerra, no de la cooperación; el derecho internacional estabilizó reglas de convivencia entre potencias, pero dejó intactas las desigualdades sustantivas. En consecuencia, el derecho —interno e internacional— ha servido más para administrar la fuerza que para someterla a principios universales de justicia. Este diagnóstico resulta clave para comprender la crítica contemporánea: no basta con modificar procedimientos o instituciones si se conservan doctrinas que normalizan la asimetría y la violencia estructural.[18]

Críticas contemporáneas: biopolítica, colonialidad y límites actuales del derecho

El derecho moderno, consolidado en la época de la codificación y del Estado westfaliano, no ha permanecido inmune a críticas profundas en el pensamiento contemporáneo. Diversos enfoques han puesto de relieve que las estructuras jurídicas, lejos de ser neutras o universales, son dispositivos de poder que perpetúan desigualdades, legitiman exclusiones y administran la vida misma.

El biopoder y la administración de la vida

Michel Foucault introdujo el concepto de biopoder para describir cómo, a partir del siglo XVIII, el poder político dejó de centrarse únicamente en el territorio y en la obediencia, y pasó a ocuparse de la administración de la vida de las poblaciones. El derecho y las instituciones jurídicas se convirtieron en instrumentos para gestionar la natalidad, la mortalidad, la salud, la higiene y la productividad.

En esta lógica, Giorgio Agamben profundizó con la noción del homo sacer: aquel que puede ser excluido del orden jurídico y, por tanto, privado de derechos sin que su muerte constituya homicidio. Con ello mostró que el derecho moderno mantiene un núcleo de violencia soberana que, bajo la apariencia de neutralidad, decide quién merece vivir y quién puede ser abandonado a la excepción. Esta visión es clave para comprender fenómenos como los campos de concentración, los centros de detención de migrantes o las políticas de seguridad nacional que sacrifican derechos en nombre de la supervivencia del Estado.[19]

La colonialidad del poder y del derecho

Desde América Latina, Enrique Dussel y otros pensadores de la filosofía de la liberación han señalado que los conceptos universales del derecho —derechos humanos, soberanía, ciudadanía— nacieron marcados por el eurocentrismo. Se presentan como categorías neutrales, pero en realidad responden a una experiencia histórica europea que invisibiliza la diversidad cultural y justifica jerarquías coloniales.

Aníbal Quijano acuñó el término colonialidad del poder para describir cómo la modernidad jurídica global heredó esquemas de dominación racial, cultural y epistémica. Así, mientras se proclamaba igualdad y universalidad, se imponían criterios de civilización y progreso que subordinaban a los pueblos colonizados.

En el campo jurídico, esto se tradujo en un derecho internacional que reconocía soberanías plenas en Europa y parciales o subordinadas en África, Asia y América Latina.

Críticas al universalismo jurídico

El discurso contemporáneo de los derechos humanos es un ejemplo de esta tensión. Aunque representan un avance innegable en la defensa de la dignidad humana, también operan bajo una lógica de selectividad y asimetría. Se defienden con vigor en ciertos contextos, mientras se relativizan o ignoran en otros, dependiendo de intereses geopolíticos y económicos. Esta selectividad erosiona la legitimidad del derecho internacional y pone en evidencia su carácter político- estético y accesorio más que universal funcional.

Límites frente a los desafíos actuales

El derecho contemporáneo enfrenta problemas estructurales que revelan sus límites: crisis ambiental y ecológica. Los sistemas jurídicos se desarrollaron y operaron bajo supuestos de crecimiento económico infinito, ignorando la finitud de los recursos naturales. Aunque existen tratados ambientales, carecen de coercitividad suficiente frente a los intereses de grandes corporaciones y potencias.

Sobre la migración y movilidad humana, el marco westfaliano de fronteras rígidas es incapaz de responder a los flujos migratorios masivos generados por guerras, desastres ambientales y desigualdades económicas. Los migrantes quedan atrapados en regímenes de excepción, tratados como entes o cuerpos sin derechos plenos.

Sobre la desigualdad estructural tenemos que las normas que regulan el comercio internacional, la propiedad intelectual y los

paraísos fiscales protegen los intereses del 1 % más rico, mientras precarizan el acceso a bienes básicos para las mayorías.[20]

La violencia y la falta de seguridad, en el discurso del estado de excepción, ya sea en nombre de la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico o la migración irregular, amplía los márgenes de acción del poder soberano para restringir derechos en lugar de ampliarlos.

Balance crítico

El pensamiento contemporáneo revela que el derecho, tal como está estructurado, no es un sistema neutral orientado a la justicia universal, sino un entramado de dispositivos que normalizan desigualdades y administran poblaciones. La biopolítica muestra cómo regula la vida; la colonialidad del poder evidencia su sesgo eurocéntrico; y los límites actuales frente a problemas globales confirman su insuficiencia para enfrentar los retos del siglo XXI.

Este diagnóstico abre la puerta a propuestas alternativas, como la Carta de los Derechos de la Especie Humana, que busca superar el marco estatalista, antropocéntrico y eurocéntrico del derecho vigente, y propone colocar a la especie humana y a la Tierra como sujetos centrales de protección.

Discusión preliminar, rumbo a la Carta de los Derechos de la Especie Humana

Una vez más, el recorrido histórico-doctrinal permite concluir que el derecho, en sus distintas fases —desde su asociación con lo sagrado hasta su consolidación en el positivismo estatal y su crítica contemporánea— ha mostrado la constante de función instrumental al servicio de estructuras de poder. La guerra, la soberanía, la nación, la colonización y la administración de la vida no han sido fenómenos neutrales, sino categorías que justifican exclusiones y desigualdades.

Insuficiencia del derecho internacional clásico

El derecho internacional moderno, nacido con Westfalia y consolidado en el siglo XX, ha mostrado graves limitaciones para enfrentar los problemas transfronterizos de la humanidad. A pesar de los avances en codificación y tratados multilaterales, sus mecanismos siguen siendo débiles por depender del consentimiento estatal y carecer de coercitividad real frente a los poderes económicos globales.

Esto explica por qué problemas como el cambio climático, las migraciones forzadas, la proliferación de armas y la desigualdad estructural permanecen irresueltos. La paradoja es clara, pues mientras se proclama la igualdad soberana de los Estados, la realidad muestra una jerarquía material dominada por unas pocas potencias y corporaciones multinacionales.

El reto filosófico-jurídico: redefinir al sujeto del derecho

El concepto de nación como sujeto jurídico-político ha quedado obsoleto frente a la interdependencia planetaria. Los avances en migración, comunicación y mestizaje cultural desmienten la homogeneidad identitaria que justificaba el nacionalismo.

Del mismo modo, el individualismo como eje del derecho moderno ha mostrado su insuficiencia, si bien protege libertades, deja sin respuesta los problemas colectivos que afectan a la especie entera. En este sentido, la filosofía del derecho contemporánea plantea la necesidad de un sujeto jurídico ampliado, la especie humana y su hábitat común, la Tierra.

Se trata de reconocer que los problemas globales —crisis ecológica, desigualdad estructural, violencia organizada— no pueden ser resueltos bajo marcos fragmentados de Estados soberanos o individuos aislados.

Hacia un paradigma postnacional y postnaturalista

La Carta de los Derechos de la Especie Humana se presenta como una propuesta disruptiva para superar las limitaciones del derecho vigente. Su fundamento descansa en tres principios:

Centralidad de la especie humana como sujeto jurídico, más allá de Estados, naciones o individuos aislados, se reconoce a la humanidad como un colectivo con derechos y deberes comunes.

Reconocimiento de la Tierra como hábitat finito y principal sujeto de derecho, pues se abandona la ficción del crecimiento infinito y se asume la responsabilidad ecológica como condición de existencia.

Y la Justicia distributiva global, donde se cuestiona la legitimidad de las acumulaciones desmedidas y se propone un marco normativo que garantice condiciones mínimas de dignidad para todos los seres humanos, omitiendo criterios de nacionalidad, bajo el postulado que todo habitante de la Tierra ha de recibir beneficio de esta

Balance crítico

Enfrentamos al innegable diagnóstico histórico y teórico que muestra al derecho como eficaz para organizar la violencia y administrar desigualdades, pero no para garantizar justicia universal. La Carta se plantea como un giro necesario e indispensable para trascender como especie y heredar la posibilidad de la supervivencia. Mediante el reemplazo de las categorías arcaicas (nación, soberanía absoluta, derecho de propiedad ilimitado) por un marco normativo que refleje la interdependencia real de la especie y la finitud de los recursos planetarios.

En este sentido, la Carta no es una mera reforma técnica, sino un cambio de paradigma, es fundacional: un derecho postnacional, fundado en la colectividad, la justicia ecológica y la dignidad compartida de la humanidad.

Peligrosamente perfilada a ser acusada de utopía, sin embargo en el campo de estudio de las ciencias sociales, habremos de realizar actualizaciones en las ficciones jurídicas, incluso hasta en aquellas que escandalizan a las mentes que parecieran haber establecido ya el fin de la historia y el agotamiento de modelos filosóficosjurídicos posibles.

CONCLUSIONES

El análisis histórico-doctrinal concurrente permite afirmar que el derecho, está lejos de ser un instrumento neutral, ha legitimado estructuras de poder en cada etapa de la humanidad. Desde los códigos sagrados de la antigüedad hasta la positivización moderna, la constante ha sido la instrumentalización del derecho para organizar la violencia, administrar los recursos y consolidar jerarquías políticas y sociales.

La revisión de los postulados clásicos —desde Heráclito y Hobbes hasta Schmitt— muestra cómo la guerra y la exclusión se naturalizaron en la teoría jurídica, justificando un orden que prioriza la seguridad de los Estados y la propiedad privada por encima de la justicia universal. Sin embargo, la antropología, la biología y la historia han demostrado que la violencia no es innata, surge de contextos materiales y culturales específicos. Es evidencia que socava la validez del iusnaturalismo arcaico que sigue permeando en el pensamiento jurídico contemporáneo.

El derecho internacional, nacido de Westfalia, aportó estabilidad formal pero al costo de institucionalizar jerarquías materiales. La soberanía estatal se convirtió en principio rector, pero su aplicación práctica ha sido selectiva y desigual. Como resultado, los problemas globales —crisis ecológica, migración forzada, desigualdad estructural, violencia transnacional— permanecen sin soluciones eficaces.

En este marco, el concepto de nación, la soberanía absoluta y el individualismo jurídico resultan ser categorías obsoletas. La interdependencia planetaria, el mestizaje cultural, la movilidad demográfica y la evidencia científica sobre la finitud de los recursos demandan con urgencia un nuevo paradigma normativo.

La Carta de los Derechos de la Especie Humana surge como respuesta a estas insuficiencias, propone superar los marcos estatocéntricos y postular a la Tierra como sujeto central de derechos y a la humanidad como su principal beneficiario. Esto es una propuesta firme de un cambio filosófico-jurídico radical, abandonar la lógica de la guerra y de la acumulación para sustituirla por principios de justicia ecológica, dignidad compartida y solidaridad planetaria.

El recorrido histórico aquí examinado sirve para comprender el pasado del derecho en perspectiva para evidenciar su insuficiencia frente a los desafíos del presente. El reto es abandonar categorías caducas y construir un derecho para la especie, que garantice la coexistencia y la supervivencia de la humanidad en un planeta finito.

FINANCIACIÓN

Ninguna.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Rogelio Gómez Santiago.
Curación de datos: Rogelio Gómez Santiago.
Análisis formal: Rogelio Gómez Santiago.
Investigación: Rogelio Gómez Santiago.
Metodología: Rogelio Gómez Santiago.
Administración del proyecto: Rogelio Gómez Santiago.
Recursos: Rogelio Gómez Santiago.
Software: Rogelio Gómez Santiago.
Supervisión: Rogelio Gómez Santiago.
Validación: Rogelio Gómez Santiago.
Visualización: Rogelio Gómez Santiago.
Redacción – borrador original: Rogelio Gómez Santiago.
Redacción – revisión y edición: Rogelio Gómez Santiago.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Abbate S, Centobelli P, Cerchione R, Nadeem SP, Riccio E. Sustainability trends and gaps in the textile, apparel and fashion industries. Environment, Development and Sustainability 2024;26:2837–64. https://doi.org/10.1007/s10668-022-02887-2.

2. Al-Kfairy M, Mustafa D, Kshetri N, Insiew M, Alfandi O. Ethical Challenges and Solutions of Generative AI: An Interdisciplinary Perspective. Informatics 2024;11. https://doi.org/10.3390/informatics11030058.

3. Cao S, Zhong B, Bie C, Cheng B, Xu F. Insights into Photocatalytic Mechanism of H2 Production Integrated with Organic Transformation over WO3/Zn0.5Cd0.5S S-Scheme Heterojunction. Wuli Huaxue Xuebao/ Acta Physico - Chimica Sinica 2024;40. https://doi.org/10.3866/PKU.WHXB202307016.

4. Ellis PW, Page AM, Wood S, Fargione J, Masuda YJ, Carrasco-Denney V, et al. The principles of natural climate solutions. Nature Communications 2024;15. https://doi.org/10.1038/s41467-023-44425-2.

5. Farhana K, Shadate Faisal Mahamude A, Kadirgama K. Comparing hydrogen fuel cost of production from various sources - a competitive analysis. Energy Conversion and Management 2024;302. https://doi.org/10.1016/j.enconman.2024.118088.

6. Haas EB. When knowledge is power: Three models of change in international organizations. 2024.

7. Habibi-Yangjeh A, Pournemati K. A review on emerging homojunction photocatalysts with impressive performances for wastewater detoxification. Critical Reviews in Environmental Science and Technology 2024;54:290–320. https://doi.org/10.1080/10643389.2023.2239125.

8. Hemmati-Eslamlu P, Habibi-Yangjeh A. A review on impressive Z- and S-scheme photocatalysts composed of g-C3N4 for detoxification of antibiotics. FlatChem 2024;43. https://doi.org/10.1016/j.flatc.2023.100597.

9. Kumari S, Nazir F, Maheshwari C, Kaur H, Gupta R, Siddique KHM, et al. Plant hormones and secondary metabolites under environmental stresses: Enlightening defense molecules. Plant Physiology and Biochemistry 2024;206. https://doi.org/10.1016/j.plaphy.2023.108238.

10. Nutter S, Eggerichs LA, Nagpal TS, Ramos-Salas X, Chin Chea C, Saiful S, et al. Changing the global obesity narrative to recognize and reduce weight stigma: A position statement from the World Obesity Federation. Obesity Reviews 2024;25. https://doi.org/10.1111/obr.13642.

11. Palaniappan K, Lin EYT, Vogel S. Global Regulatory Frameworks for the Use of Artificial Intelligence (AI) in the Healthcare Services Sector. Healthcare (Switzerland) 2024;12. https://doi.org/10.3390/healthcare12050562.

12. Peeters P, Çakmak E, Guiver J. Current issues in tourism: Mitigating climate change in sustainable tourism research. Tourism Management 2024;100. https://doi.org/10.1016/j.tourman.2023.104820.

13. Rockström J, Donges JF, Fetzer I, Martin MA, Wang-Erlandsson L, Richardson K. Planetary Boundaries guide humanity's future on Earth. Nature Reviews Earth and Environment 2024;5:773–88. https://doi.org/10.1038/s43017-024-00597-z.

14. Sanati S, Wang Q, Abazari R, Liu M. Recent advanced strategies for bimetallenes toward electrocatalytic energy conversion reactions. Chemical Communications 2024;60:3129–37. https://doi.org/10.1039/d3cc06073j.

15. Schabas WA. Genocide in international law: The crime of crimes: Third edition. 2025. https://doi.org/10.1017/9781009460774.

16. Sevak P, Pushkar B. Arsenic pollution cycle, toxicity and sustainable remediation technologies: A comprehensive review and bibliometric analysis. Journal of Environmental Management 2024;349. https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2023.119504.

17. Wang C-K, Tsai T-H, Lee C-H. Regulation of exosomes as biologic medicines: Regulatory challenges faced in exosome development and manufacturing processes. Clinical and Translational Science 2024;17. https://doi.org/10.1111/cts.13904.

18. Yaroson E, Chowdhury S, Kumar Mangla SK, Prasanta K. Dey P, Chan FTS, Roux M. A systematic literature review exploring and linking circular economy and sustainable development goals in the past three decades (1991–2022). International Journal of Production Research 2024;62:1399–433. https://doi.org/10.1080/00207543.2023.2270586.

19. Yusaf T, Faisal Mahamude AS, Kadirgama K, Ramasamy D, Farhana K, Dhahad H, et al. Sustainable hydrogen energy in aviation – A narrative review. International Journal of Hydrogen Energy 2024;52:1026–45. https://doi.org/10.1016/j.ijhydene.2023.02.086.

20. Zhang B, Sun B, Liu F, Gao T, Zhou G. TiO2-based S-scheme photocatalysts for solar energy conversion and environmental remediation. Science China Materials 2024;67:424–43. https://doi.org/10.1007/s40843-023-2754-8.